



Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente

Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.8/5
7 de mayo de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Octavo período de sesiones

Roma, 8 a 12 de octubre de 2001

Tema 4 c) del programa provisional*

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

Nota de la secretaría

El segundo período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se celebró en Roma, del 19 al 23 de marzo de 2001. La secretaría se complace en remitir al Comité Intergubernamental de Negociación el informe de ese período de sesiones adjunto a la presente nota.

* UNEP/FAO/PIC/INC.8/1.



Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente

Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/ICRCC.2/11
23 de marzo de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN
DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Segundo período de sesiones
Roma, 19 a 23 de marzo de 2001

INFORME DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS
QUÍMICOS SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU SEGUNDO
PERÍODO DE SESIONES

Introducción

1. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en lo sucesivo denominado el Comité, se estableció en virtud de la decisión INC/6/2 del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, adoptada en su sexto período de sesiones, celebrado en julio de 1999, con participación de 29 expertos designados por los gobiernos teniendo en cuenta las regiones de consentimiento fundamentado previo (CFP) provisionales.
2. De conformidad con el párrafo 7 de la citada decisión y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, las funciones y responsabilidades del Comité son: formular recomendaciones para la inclusión de productos químicos prohibidos y/o rigurosamente restringidos; formular recomendaciones para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas; y preparar, cuando proceda, los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones pertinentes.
3. El primer período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se celebró en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, Suiza, del 21 al 25 de febrero de 2000.

I. APERTURA DE LA REUNIÓN

4. El segundo período de sesiones del Comité se celebró en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en Roma, Italia, del 19 al 23 de marzo de 2001. El Sr. Reiner Arndt, Presidente del Comité, declaró abierto el período de sesiones a las 10.05 horas del lunes, 19 de marzo de 2001.

5. Formularon declaraciones inaugurales la Sra. Louise Fresco, Directora General Adjunta, Agricultura, FAO y el Sr. James Willis, Secretario Ejecutivo de la Secretaría Provisional del Convenio de Rotterdam, Director de la División de Productos Químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

6. La Sra. Fresco, haciendo uso de la palabra en nombre del Sr. Jacques Diouf, Director General de la FAO, dijo que la función básica del Comité era adoptar decisiones respecto de la inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y elaborar documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con esos productos químicos. Dijo que la función constituía una contribución vital a la protección de la salud humana y el medio ambiente, y revestía una importancia especial para los países en desarrollo y los países con economías en transición en los que, debido a la carencia de una infraestructura vigorosa y conocimientos técnicos, los agricultores y el público en general con frecuencia no se podían proteger frente a los peligros relacionados con los productos químicos y los plaguicidas. Señaló la importancia de la participación de organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité en el procedimiento de CFP provisional en general. En su labor para el período de sesiones en curso, el Comité tendría que adoptar decisiones sustantivas acerca de notificaciones relacionadas con dos productos químicos y aprobar un formulario de notificación de incidentes. Observó que en momentos en que el sector agrícola se veía sometido a una presión cada vez mayor para asegurar la seguridad alimentaria, el establecimiento de un procedimiento operacional para examinar las formulaciones de productos químicos y plaguicidas extremadamente peligrosas determinadas para su inclusión en el procedimiento de CFP provisional constituía una contribución vital a la disminución de los peligros para la salud y el medio ambiente. Señaló con preocupación la falta de propuestas sobre formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y el escaso número de notificaciones en general. También expresó preocupación en cuanto a que hasta esa fecha sólo 14 países habían ratificado el Convenio de Rotterdam. Al declarar que el logro de resultados satisfactorios de la Convenio constituía una prioridad, expresó su esperanza de que la ratificación alcanzaría el número requerido para que la Convenio entrase en vigor antes de que tuviese lugar la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en junio de 2002 en Johannesburgo, Sudáfrica, con el fin de señalar la importancia de la Convenio a los gobiernos.

7. El Sr. Willis, haciendo uso de la palabra en nombre del Sr. Klaus Töpfer, Director Ejecutivo del PNUMA, dio la bienvenida a los participantes en la reunión y agradeció a la FAO por su amplia preparación y organización de la reunión. Esbozó los elementos de la decisión 21/3 adoptada por el Consejo de Administración del PNUMA en su 21º período de sesiones, celebrado en febrero de 2001. En esa decisión el Consejo de Administración del PNUMA tomó nota de su agradecimiento por la labor realizada hasta esa fecha por el Comité y el Comité Intergubernamental de Negociación, pero también planteó su preocupación respecto de la tasa de ratificación del Convenio de Rotterdam. Expresó su esperanza de que el Convenio entrase en vigor antes de 2002 y señaló además el llamamiento formulado por el Consejo de Administración del PNUMA para que se aportasen fondos complementarios para aplicar los procedimientos provisionales en el marco del Convenio. En relación con la labor que tenían ante sí durante el resto de la semana, indicó la necesidad de adoptar medias respecto de varias notificaciones, proseguir la labor de los grupos de tareas

establecidos en el primer período de sesiones del Comité, así como adoptar medidas sobre las recomendaciones del séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

A. Mesa

8. Los miembros de la Mesa que figuran a continuación siguieron desempeñando sus respectivas funciones en la Mesa del Comité:

Presidente: Sr. Reiner Arndt (Alemania)

Vicepresidentes: Sra. Flor de María Perla de Alfaro (El Salvador)
Sr. Tomás Kömives (Hungría)
Sr. Masayuki Ikeda (Japón)

Relator: Sr. Dudley Achu Sama (Camerún)

B. Asistencia

9. Durante el primer período del Comité, los expertos designados por los gobiernos se desempeñaron como miembros del Comité sobre una base provisional, en espera de que el Comité Intergubernamental de Negociación confirmara oficialmente su nombramiento en su séptimo período de sesiones. Posteriormente, y con antelación al séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, los nombramientos de tres expertos fueron sustituidos por los respectivos gobiernos que los habían propuesto (Canadá, Etiopía y Turquía). En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación, en la decisión INC-7/1, confirmó oficialmente la designación de 29 expertos para que integrasen el Comité y reafirmó lo dispuesto en la decisión INC-6/2 respecto de la duración y el mandato de los expertos. El Comité también dio la bienvenida a un nuevo experto designado por el Gobierno de Australia.

10. Al período de sesiones asistieron los 28 expertos siguientes: Sr. Reiner Arndt (Alemania), Sr. André Mayne (Australia), Sra. Beverley Wood (Barbados), Sra. Sandra de Souza Hacon (Brasil), Sr. Dudley Achu Sama (Camerún), Sra. Janet K. Taylor (Canadá), Sr. Julio Monreal Urrutia (Chile), Sra. Yong-Zhen Yang (China), Sra. Mercedes Bolaños Granda (Ecuador), Sr. Mohammed El Zharka (Egipto), Sra. Flor de María Perla de Alfaro (El Salvador), Sra. Cathleen Barnes (Estados Unidos de América), Sr. Ammanuel N. Malifu (Etiopía), Sr. Marc Debois (Finlandia), Sr. Boris Kurlyandski (Federación de Rusia), Sra. Fatoumata Jallow Ndoeye (Gambia), Sr. Tamás Kömives (Hungría), Sr. Kasumbogo Untung (Indonesia), Sr. Masayuki Ikeda (Japón), Sr. Mohamed Ammati (Marruecos), Sr. Ravinandan Sibartie (Mauricio), Sr. Bhakta Raj Palikhe (Nepal), Sr. Karel A. Gijbetsen (Países Bajos), Sr. Hassan A. Al Obaidly (Qatar), Sr. William J. Cable (Samoa), Sr. Jan Ferdinand Goede (Sudáfrica), Sr. Azhari Omer Abdelbagi (Sudán) y el Sr. Pietro Fontana (Suiza).

11. También estuvieron presentes observadores de las Partes siguientes: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Kuwait, Malasia, Malta, México, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, Tailandia, Turquía, Ucrania y Zimbabwe.

12. También asistieron representantes de los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales siguientes: la Liga de los Estados Árabes, la Organización Mundial de la Salud y la Comunidad Europea.

13. También estuvieron representadas las organizaciones no gubernamentales siguientes: Global Crop Protection Federation, Asociación Internacional de los Clubes de Leones, Pesticide Action Network (Reino Unido) y Soroptimist International.

C. Aprobación del programa

14. En su sesión de apertura, el Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional revisado (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/1/Rev.1).

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos.
3. Examen de los resultados del séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación - temas/decisiones sobre medidas relacionadas con la labor del Comité de Examen de Productos Químicos.
4. Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional respecto de su relación con la labor del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.
5. Examen del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre la hidrazida maleica remitido al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos por el sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, a la luz de la orientación proporcionada por el séptimo período de sesiones de ese Comité.
6. Procedimientos operacionales para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos:
 - a) Estado de la labor de cada uno de los grupos de tareas establecidos en el primer período de sesiones del Comité:
 - i) Grupo de tareas 1: Formato de orientación sobre la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes;
 - ii) Grupo de tareas 2: Formulario de informes sobre incidentes, formato y orientación sobre la presentación de propuestas para formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas;
 - iii) Grupo de tareas 3A y B: Formatos para documentos de orientación para la adopción de decisiones relativos a productos químicos prohibidos o

rigurosamente restringidos y formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas;

- iv) Grupo de tareas 4: Cooperación y coordinación en la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes.
- b) Cuestiones relacionadas con la aplicación de los procedimientos operacionales:
 - i) Verificación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o rigurosamente restringir un producto químico;
 - ii) Utilización de números CAS (Chemical Abstract Service) y descripciones químicas precisas para determinar productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional.
- 7. Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.
 - a) Examen de las notificaciones remitidas al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos - monocrotofos.
- 8. Otros asuntos.
- 9. Aprobación del informe.
- 10. Clausura de la reunión.

15. El representante de Global Crop Protection Federation señaló que la distribución tardía del programa revisado impidió toda preparación sobre el monocrotofos por productores pertinentes antes de la reunión y durante la misma. Pidió a la secretaría que indicase con mayor antelación los productos químicos que se han de examinar en las futuras reuniones.

D. Organización de los trabajos

16. En su sesión de apertura, el Comité decidió desarrollar su labor en plenario y establecer grupos de trabajo cuando fuera necesario.

III. EXAMEN DE LOS RESULTADOS DEL SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN Y TEMAS/DECISIONES SOBRE MEDIDAS RELACIONADAS CON LA LABOR DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

17. La secretaría presentó su nota incluida en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/2 sobre los resultados del séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. Sobre la base de las recomendaciones del Comité, el Comité Intergubernamental de Negociación había adoptado una política sobre contaminantes y, en relación con la hidrazida maleica, había pedido al Comité que aplicase dos criterios a su examen de ese producto químico que presentase un informe al respecto al Comité Intergubernamental de Negociación en su octavo período de sesiones. Respecto del estado de la aplicación del procedimiento de CFP provisional, el Comité Intergubernamental de Negociación había pedido a la

secretaría que preparase un análisis de los problemas que las Partes encontraban con frecuencia en la preparación de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico. El Comité examinaría ese análisis en su segundo período de sesiones y presentaría un informe sobre los resultados al Comité Intergubernamental de Negociación en su octavo período de sesiones.

18. Además, el Comité Intergubernamental de Negociación, al confirmar a los expertos designados para el Comité, había señalado la necesidad de que el Comité se protegiera mediante la utilización de procedimientos de conflicto de intereses. También había decidido que los países debían asignar prioridades al preparar notificaciones de medidas reglamentarias firmes. Se habían aprobado documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de dos productos químicos (dicloruro de etileno y óxido de etileno) con el efecto de que esos productos químicos pasaron a estar sujetos al procedimiento de CFP provisional. Los documentos de orientación para la adopción de decisiones correspondientes a esos dos productos químicos se distribuyeron el 1º de febrero de 2001. De conformidad con las recomendaciones del Comité, el bromacil no había pasado a estar sujeto al procedimiento de CFP provisional. El Comité Intergubernamental de Negociación había alentado al Comité a que siguiera perfeccionando un formulario de notificación de incidentes, había formulado su conformidad con la recomendación del Comité respecto de la prestación de asistencia a países en la determinación de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y había adoptado el proceso propuesto por el Comité para redactar documentos de orientación para la adopción de decisiones.

IV. SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL RESPECTO DE SU RELACIÓN CON LA LABOR DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

19. La secretaría presentó su nota incluida en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/3 sobre la situación de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional. En la nota se reflejaba la información incluida en la circular CFP que se distribuía semestralmente a todas las autoridades nacionales designadas e incluían información que la secretaría debía proporcionar a las Partes en virtud del Convenio. La información de pertinencia especial para el Comité era la relacionada con la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes al amparo del artículo 5 y propuestas relacionadas con formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el marco del artículo 6. En consecuencia, la Circular CFP también se distribuyó a los miembros del Comité con fines de información. Respecto de la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes, el Comité señaló la tendencia de un número cada vez mayor de notificaciones presentadas y verificadas en las que figuraban toda la información solicitada en el anexo I del Convenio.

V. EXAMEN DEL PROYECTO DE DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES RESPECTO DE LA HIDRAZIDA MALEICA REMITIDO AL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS POR EL SEXTO PERIODO DE SESIONES DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN, A LA LUZ DE LA ORIENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES DE ESE COMITÉ

20. En relación con este tema del programa, el Presidente presentó la nota de la secretaría sobre el examen del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones respecto de la hidrazida maleica (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/4), una compilación de notificaciones de medidas de control para la hidrazida maleica (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.7) y una compilación de documentos de antecedentes y

observaciones acerca del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre la hidrazida maleica (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.7/Add.1). Recordó que, en su primer período de sesiones, el Comité había decidido no abordar el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones hasta después que hubiese tenido lugar en el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación un debate sobre la cuestión de ese producto químico, cuya utilización se había informado como prohibida o rigurosamente restringida sobre la base de niveles específicos de contaminantes. Mediante la decisión INC-7/5, el Comité Intergubernamental de Negociación había adoptado una política general sobre contaminantes y pidió que el Comité, sobre una base experimental, y sin perjuicio de toda futura política sobre contaminantes, aplicase dos criterios a su examen de la hidrazida maleica y su hidracina como impureza y presentase un informe sobre los resultados ante el octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. Esos dos criterios se describieron en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/4.

21. El Comité señaló que había cinco derivados de la hidrazida maleica, de los cuales solamente uno, la sal de potasio de la hidrazida maleica, permaneció en el comercio internacional. Con esto en mente, el Comité también señaló la importancia de determinar el derivado específico para el que se presentaba una notificación. Un representante de la industria confirmó que el contenido de hidracina en la sal de potasio de la hidrazida maleica que se comercializaba actualmente era inferior o igual a 1 ppm debido a un procedimiento de control de la calidad más riguroso y la verificación mediante muestreo por lotes. Además, se señaló con reconocimiento que un productor por separado ya había presentado una solicitud respecto de una especificación de la FAO para ese derivado. El Comité instó al resto de los productores a que solicitaran y aplicaran la misma especificación. La secretaría proporcionaría orientación a las autoridades nacionales designadas respecto de los procedimientos que los productores de hidrazida maleica deben seguir en relación con las especificaciones de la FAO. En respuesta a varias preguntas acerca de la producción y el comercio internacional de hidrazida maleica y sus derivados, un representante de la industria proporcionó información detallada que figura adjunta como anexo II al presente informe. Se planteó que, respecto de la cuestión de la estabilidad de la hidrazida maleica en almacenamiento, solamente la formulación de sal de dietanolamina de la hidrazida maleica se degradaba en almacenamiento, y que esa formulación ya no se encontraba en el comercio internacional. Se estableció un pequeño grupo encargado de abordar la cuestión general de la estabilidad en almacenamiento de los plaguicidas. Las conclusiones de ese grupo se adjuntan al presente informe como anexo III.

22. El Comité aplicó los dos criterios que se mencionan en el párrafo 20 supra a la sal de potasio de la hidrazida maleica. El Comité llegó a la conclusión de que en el contexto del primer criterio, no existía comercio internacional de la sal de potasio de la hidrazida maleica con un nivel de la hidracina como impureza superior a 1 ppm. Empleando el segundo criterio, halló que no había disminución en la cantidad del producto químico utilizado ni en el número de usos. El texto de la decisión adoptada por el Comité en relación con la hidrazida maleica se adjunta al presente informe como anexo IV.

VI. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES DEL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

A. Situación de la labor de cada uno de los grupos de tareas establecidos en el primer período de sesiones del Comité

i) Informe del grupo de tareas 1 sobre formatos y orientación para la presentación de notificaciones sobre medidas reglamentarias firmes.

23. La secretaría presentó la documentación sobre el subtema, es decir, la nota de la secretaría con un informe adjunto sobre la labor entre períodos de sesiones del grupo de tareas 1 relativa a formatos de las presentaciones de notificaciones sobre medidas reglamentarias firmes y orientación sobre las mismas (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/5), una nota de la secretaría que proporciona un análisis preliminar de los problemas con que se enfrentan frecuentemente las Partes en la preparación de las notificaciones de las medidas reglamentarias firmes (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/9), y una recopilación de ejemplos de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o rigurosamente restringir el uso de un producto químico (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.1). La Presidencia describió brevemente el proceso de redacción de documentos de orientación para la adopción de decisiones utilizando el diagrama de flujo elaborado por el Comité en su anterior período de sesiones y aprobado por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.5). El Comité estableció un subgrupo de trabajo de composición abierta encargado de la cuestión copresidido por el Sr. Debois y el Sr. Monreal Urrutia.

24. A continuación uno de los copresidentes expuso el trabajo del subgrupo al Comité. Informó de que el subgrupo había iniciado un examen del anexo I del Convenio y trataba de llegar, en la medida de lo posible, a un entendimiento común sobre el propósito de cada elemento de dicho anexo. El subgrupo determinó la información requerida por el anexo I que consideró que era esencial para que el Comité pudiese aplicar los criterios del anexo II del Convenio y llegar a una decisión sobre si recomendarían la inclusión de un producto químico en el procedimiento provisional de CFP.

25. El subgrupo también determinó ciertos casos en los que los elementos de información del anexo I serían de particular importancia para el Comité para la preparación de un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones. Llegó a un acuerdo sobre dichos vínculos entre los elementos de información del anexo I y los criterios del anexo II. Estos vínculos deberían señalarse a la atención de las autoridades nacionales designadas en la futura orientación, con el fin de promover la presentación de la información esencial.

26. Como elemento auxiliar para sus deliberaciones sobre lo que constituían elementos esenciales del anexo I y como base para una mayor precisión de la información relativa a la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes, así como de la adopción de decisiones en cuanto a la inclusión de un producto químico en el procedimiento de CFP provisional y de la preparación de proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones, el subgrupo preparó un documento de orientación interno basado en el anexo I, estipulando para cada elemento de información exigido por el anexo su acuerdo sobre qué tipo de información era esencial y su entendimiento de cómo podría cumplir óptimamente una autoridad nacional designada dicho requisito al presentar una notificación de medidas reglamentarias firmes.

27. El Comité destacó la necesidad de que las autoridades nacionales designadas que presentan una notificación de las medidas reglamentarias firmes proporcionasen una información lo más exhaustiva posible y, cuando no se dispusiese de la información, se indicase así y no se dejasen en blanco los espacios pertinentes del formulario de notificación de incidentes. El Comité examinó el documento de orientación interno basado en el anexo I elaborado por el subgrupo y acordó que la orientación que en él figuraba sería útil para la elaboración de cualquier formato de notificación modificado y de las instrucciones para las autoridades nacionales designadas elaboradas para servir de ayuda en la cumplimentación de los formularios de notificación de incidentes.

28. El Comité acordó que:

a) En el desempeño de sus responsabilidades relativas a la verificación del carácter exhaustivo de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes, la secretaría debería tener en cuenta los elementos del anexo I del Convenio determinados por el subgrupo como esenciales para el Comité;

b) Antes de que la secretaría remita las notificaciones verificadas al Comité para examen, la autoridad nacional designada, en respuesta a una petición de la secretaría de documentación referenciada en la notificación de las medidas reglamentarias firmes, debería, si fuese posible, presentar un resumen pormenorizado de la información utilizada en apoyo de las medidas reglamentarias y referenciada en la notificación de las medidas reglamentarias firmes para que el Comité lo utilice en su examen de los criterios del anexo II del Convenio y debería, al citar datos de la literatura, proporcionar referencias;

c) Debería distribuirse a las autoridades nacionales designadas una recopilación de notificaciones modelo de medidas reglamentarias firmes que la secretaría haya verificado que son completos;

d) En el futuro, deberían distribuirse a las autoridades nacionales designadas ejemplos de resúmenes pormenorizados;

e) Al remitir las notificaciones al Comité para su examen, la secretaría debería proceder a recopilación de información sobre comercio internacional del producto químico que es objeto de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes, dado que dicha información se considera esencial para el examen de la notificación por el Comité y para el establecimiento de prioridades en cuanto a su trabajo;

f) Una descripción de un producto químico en una notificación de medidas reglamentarias firmes podía hacer referencia a su denominación común, si dicha denominación era específica para dicho producto químico, pero que debía exigirse que en el documento de orientación para la adopción de decisiones relativo al producto químico figurasen detalles, incluida la denominación química exacta y el número CAS del producto químico objeto de las medidas reglamentarias firmes.

29. Finalmente, con respecto al análisis preliminar de los problemas experimentados por los gobiernos en la preparación de sus notificaciones de medidas reglamentarias firmes, el Comité pidió que la secretaría tuviese en cuenta la orientación proporcionada en el documento de orientación interno basado en el anexo I anotado que podría facilitar la presentación de notificaciones completas, en la preparación del análisis final que ha de remitirse al Comité Intergubernamental de Negociación. El Comité también acordó examinar de nuevo la cuestión en su próxima reunión, si la secretaría determina problemas pendientes que es preciso abordar.

- ii) Informe sobre la labor del grupo de tareas 2 sobre un formulario de notificación de incidentes, formato y orientación para la presentación de propuestas relativas a formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas

30 La secretaría presentó la documentación sobre el subtema, es decir, la nota de la secretaría adjunta a un informe sobre la labor entre períodos de sesiones del grupo de tareas 2 sobre un formulario de notificación de incidentes, formato y orientación para la presentación de propuestas relativas a formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas, incluido un proyecto de formato para la presentación de propuestas para la inclusión de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas de conformidad con el artículo 6 del Convenio (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/6). Previa petición, la representante de la Organización Mundial de la Salud describió brevemente la labor del Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas (IPCS) en relación con el control de venenos y un proyecto sobre la epidemiología del envenenamiento por plaguicidas. La representante señaló la buena cooperación y comunicación entre el IPCS y la secretaría. El Comité decidió establecer un subgrupo de trabajo de composición abierta sobre el subtema que presidirían conjuntamente el Sr. Ammati y un representante de la secretaría.

31. Tras el informe del subgrupo, tuvo lugar un debate general. Se consideró que para las formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas se explicaba en gran parte por sí misma. No obstante, para acompañar al formulario se elaboró cierta orientación sencilla abordando las cuestiones de “quién”, “qué”, “cuándo”, “dónde” y “por qué”. Además se elaboró una lista de cuestiones como base para buscar una aportación técnica al ensayo experimental in situ de la versión provisional del formulario para las formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas. Si bien el propósito del formulario de notificación de incidentes era facilitar la presentación de información pertinente al artículo 6 del Convenio, no excluía que los países elaborasen sus propios formularios para recopilar dicha información ni que presentasen dichos formularios junto con el formulario de envío de las AND (parte A), siempre que se cumpliera los requisitos de información de las partes 1 y 3 del anexo IV del Convenio. En un cierto número de casos en que se plantearon potenciales preocupaciones en el examen del proyecto de formulario se reconoció que sería mejor abordarlas en el curso de los ensayos in situ experimentales.

32. El Comité acordó que:

- a) La secretaría, en cooperación con los miembros y observadores del Comité interesados, dirigiría un grupo de tareas para la fase de ensayos experimentales y elaboraría una versión actualizada del formulario de notificación de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas y orientación para la presentación al próximo período de sesiones del Comité;
- b) Se establecería un grupo de tareas para trabajar en la preparación de un esquema de documento de orientación para la adopción de decisiones en el caso de formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosos, siendo el objetivo facilitar el proceso de elaboración de un documento de orientación para la adopción de decisiones basado en la información que se preveía estuviese a disposición del Comité,
- c) Se establecería un grupo de tareas para trabajar en un proyecto de formulario de notificación de incidentes ambientales. Se señaló que el formulario podría elaborarse basándose en el modelo existente para incidentes relacionados con la salud.

En el anexo V del presente informe figura la composición de los tres grupos de tareas anteriormente mencionados.

- iii) Informe sobre la labor de los grupos de tareas 3A y 3B sobre formatos para los documentos de orientación para la adopción de decisiones sobre productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos y formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas

33. La secretaría presentó la documentación sobre el subtema, es decir, la nota de la secretaría adjunta a un informe sobre la labor entre períodos de sesiones de los grupos de tareas 3A y 3B sobre formatos para los documentos de orientación para la adopción de decisiones sobre productos químicos prohibidos y rigurosamente restringidos y formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/7). El Comité decidió establecer un subgrupo de trabajo de composición abierta sobre la cuestión copresidido por la Sra. Jallow Ndoye y la Sra. Yang.

34. El Comité confirmó que si bien el documento de orientación para la adopción de decisiones servía para múltiples fines, el principal objetivo del documento era proporcionar información que permitiese a un país adoptar una decisión con respecto a la importación del producto químico de que se trate y que ulteriormente pudiera utilizarse para apoyar las medidas reglamentarias firmes de conformidad con el párrafo 9 del artículo 10. El documento de orientación para la adopción de decisiones podría servir también como una valiosa fuente de información para un cierto número de otros programas nacionales sobre gestión de productos químicos.

35. El Comité tomó nota de que se disponía de la siguiente información para la elaboración de un documento de orientación para la adopción de decisiones: notificaciones recibidas de los países, información disponible a nivel internacional e información procedente de los países que habían adoptado medidas reglamentarias. El Comité tomó nota del formato presentado por el subgrupo y determinó posibles fuentes de información adicional para completar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones. Figuraban entre ellas, los gobiernos, la secretaría, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, que proporcionarían, en el proceso de distribución del documento de orientación para la adopción de decisiones, información sobre temas determinados y subtemas del documento. El Comité acordó que la información sobre resultados toxicológicos y sobre valores de exposición tendría que limitarse a fuentes de información nacional e internacionalmente reconocidas. Basándose en el entendimiento de que el formato presentado era un documento indicativo que debería utilizarse como base para dilucidar qué documento de orientación para la adopción de decisiones debería redactarse, el Comité llegó a un acuerdo:

- a) Sobre el formato que figura en: UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/7, enmendado por el subgrupo y por el Comité, en el entendimiento de que la secretaría ayudaría al grupo de redacción sobre monocrotofos a precisar la elaboración de una propuesta interna;

- b) En cuanto a que los miembros del grupo de redacción sobre monocrotofos informarían en el próximo período de sesiones del Comité sobre las enseñanzas deducidas y las propuestas para elaborar orientación que otros grupos de redacción utilizarán para redactar documentos de orientación para la adopción de decisiones sobre productos químicos seleccionados;

c) Sobre la necesidad de que la orientación acompañe a la propuesta inicial de un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones cuando se distribuya para la formulación de observaciones, con el fin de facilitar el acopio y recopilación de las observaciones, y cuando se presente al grupo de tareas entre períodos de sesiones para examen para modificar la propuesta interna (etapa 5 del proceso de elaboración de documentos de orientación para la adopción de decisiones).

iv) Informe sobre la labor del grupo de tareas 4 sobre cooperación y coordinación en la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes

36. La secretaría presentó la documentación sobre el subtema, es decir, la nota de la secretaría adjunta a un informe sobre la labor entre períodos de sesiones del grupo de tareas 4 sobre cooperación y coordinación de la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes, formato y orientación para la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/8). La Sra. Pornpimon Chareonsong, funcionaria del Departamento del control de la contaminación de Tailandia, formuló una breve declaración sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio en Tailandia, en particular sobre cómo las prácticas reglamentarias de Tailandia se ajustan a los requisitos del procedimiento de CFP provisional. El Comité decidió establecer un subgrupo de trabajo de composición abierta sobre la cuestión, copresidido por la Sra. Barnes y la Sra. Wood. El subgrupo consideró la cooperación y coordinación entre países en la preparación de notificaciones y propuestas en conformidad con los artículos 5 y 6 del Convenio, así como la cuestión de cómo el Comité debería tramitar las notificaciones “antiguas” de medidas reglamentarias firmes, es decir, las presentadas antes de la aplicación del procedimiento de CFP provisional que no satisfacían los requisitos de información del anexo I del Convenio. El informe del subgrupo se presentó al Comité que lo debatió.

37. El Comité concluyó:

a) Que la circular sobre el CFP incluía resúmenes de notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas por las autoridades nacionales designadas que cumplieran los requisitos del anexo I del Convenio y una indicación de la disponibilidad de una evaluación justificativa del riesgo o peligro, y que las partes interesadas deberían ser instadas a tomar contacto con las autoridades nacionales designadas de los países notificantes y pedir una copia de la documentación referenciada. Dicha evaluación del riesgo o del peligro podría utilizarse para justificar una medida reglamentaria nacional encaminada a prohibir o restringir rigurosamente un producto químico. La ulterior notificación de dicha medida reglamentaria, de conformidad con el artículo 5, tendría que incluir una indicación de que se había realizado una evaluación del riesgo o del peligro. No obstante, con el fin de satisfacer los criterios del anexo II del Convenio, sería necesaria una evaluación del riesgo que incluyese una evaluación de la exposición en la que figurasen las condiciones y usos existentes en el país notificante. El Comité concluyó que las evaluaciones de efectos sobre la salud eran más fácilmente transferibles o compartidas entre los países que las relativas a los efectos ambientales;

b) Que en su examen del modo de actuar con respecto a las notificaciones “antiguas”, el Comité debería adoptar medidas para establecer prioridades con respecto a sus actividades relativas a dichas notificaciones y, que teniéndolas en cuenta, debería designar como de baja prioridad la labor relacionada con la posible reevaluación de los plaguicidas, ya que se disponía de información detallada sobre los plaguicidas obtenida de un cierto número de programas gubernamentales de reevaluación en curso, sin perjuicio de que las autoridades nacionales designadas puedan actualizar sus notificaciones “antiguas”;

c) Que según el Convenio, los países que experimenten problemas causados por formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas deberían notificar dichos incidentes de conformidad con la parte 1 del anexo IV del artículo 6 del Convenio. La información recogida por la secretaría de conformidad con la parte 2 del anexo IV podría utilizarse para justificar una medida reglamentaria nacional encaminada a prohibir o restringir rigurosamente el plaguicida y constituir la base de una notificación de conformidad con el artículo 5;

d) Que establecería un grupo de tareas entre períodos de sesiones con el mandato de avanzar en el proceso de establecimiento de prioridades en la labor relativa a las notificaciones “antiguas” de los productos químicos. El grupo de tareas examinará los criterios y revisará el proceso como resultado de la experiencia adquirida en su aplicación. Otro resultado será la determinación de una lista inicial de “productos químicos prioritarios” que podrían ser objeto de la futura labor del Comité. El Comité concluyó también que el mismo grupo de tareas debería redactar un documento temático sobre la compatibilidad entre las prácticas reglamentarias actuales y los requisitos de notificación del procedimiento de CFP provisional como posible base para la orientación práctica a los países;

e) La secretaría debería ayudar al Comité en su labor de examen de las notificaciones “antiguas” y, si fuese posible, a determinar si existía un comercio en curso de dichos productos químicos, que el Comité determinó como “productos químicos prioritarios”.

En el anexo V del presente informe figura la composición del grupo de tareas anteriormente mencionado.

38. En el marco del tema del programa, el Comité llegó a un acuerdo sobre diversas recomendaciones para formularlas al Comité Intergubernamental de Negociación, que figuran en el anexo I del presente informe.

B. Cuestiones relacionadas con la aplicación de los procedimientos operacionales

i) Notificaciones verificadas de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico

39. La secretaría presentó la documentación sobre el subtema, es decir, una nota de la secretaría sobre notificaciones verificadas de medidas reglamentarias firmes para prohibir o rigurosamente restringir un producto químico y una recopilación de ejemplos de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.1). En la exposición de la cuestión, la presidencia describió el proceso acordado por el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación según el cual la secretaría, una vez recibida como mínimo una notificación de cada una de las dos regiones del CFP conteniendo la información requerida en el anexo I del Convenio, tenía que solicitar de la autoridad nacional designada la documentación referenciada en cada notificación y remitir las notificaciones y la documentación adjunta a los miembros del Comité. El Comité examinaría la información proporcionada y, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo II del Convenio, recomendaría al Comité Intergubernamental de Negociación si el producto químico debería ser objeto del procedimiento de CFP provisional y, si debería redactarse un documento de orientación para la adopción de decisiones.

40. La secretaría señaló a la atención del Comité dos ejemplos de notificaciones verificadas que se habían presentado. Uno, referente al DNCO, indicaba que las medidas reglamentarias no se habían basado

en una evaluación de peligros o riesgos. El otro, sobre el amianto (formas anfibólicas), indicaba que, aunque las medidas se habían basado en una evaluación de riesgos o peligros, no existía documentación disponible. Para cada uno de los productos químicos en cuestión, se había presentado recientemente una segunda notificación y resultó que contenía toda la información requerida en el anexo I del Convenio. Se invitó al Comité a estudiar el modo de aplicar los criterios del anexo II del Convenio (especialmente la sección b)) a las dos notificaciones de ejemplo y cómo dichas notificaciones podrían constituir la base para redactar un documento de orientación para la adopción de decisiones.

41. El Comité acordó que la secretaría pidiese la documentación referenciada, y, una vez disponible, remitiese las notificaciones y la documentación adjunta al Comité de conformidad con la etapa 2 del proceso establecido para preparar documentos de orientación para la adopción de decisiones (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.5).

42. Con respecto a la notificación sobre el amianto (formas anfibólicas), el experto del Comité del país notificante informó al Comité que la autoridad nacional designada se esforzaría en proporcionar a la secretaría la documentación justificativa, en forma de un resumen pormenorizado dentro de seis meses. La secretaría lo remitiría con las notificaciones al Comité para examen de conformidad con el proceso establecido.

43. Con respecto a la notificación sobre el DNCO, uno de los expertos de la región de origen de la notificación se ofreció voluntario para tomar contacto con la autoridad nacional designada que presentó la notificación con el fin de proporcionar orientación sobre el proceso de notificación y los requisitos del artículo 5 del Convenio. Otro experto indicó que presentaría rápidamente, como autoridad nacional designada, una notificación sobre el DNCO, así como la evaluación de riesgos justificativa.

- ii) Utilización de los números del CAS y de las descripciones exactas de los productos químicos para determinar productos químicos objeto del procedimiento de CFP provisional

44. La secretaría presentó la documentación sobre el subtema, es decir, la nota de la secretaría sobre el empleo de los números del CAS y de las descripciones de los productos químicos del anexo III del Convenio (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/10) y una carta de la Red de Acción sobre los Plaguicidas - América del Norte sobre el posible uso incoherente de los números del CAS y de las descripciones químicas (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.2). El Comité concluyó que, al presentar las notificaciones de medidas reglamentarias firmes, los países deben describir el producto químico con exactitud por su denominación y números del CAS, y que debería instarse a los gobiernos a exigir que los importadores de productos químicos les proporcionen dicha información. La Presidencia sugirió que se realizase una exposición sobre el tema de los número del CAS en el tercer período de sesiones del Comité. Tuvo lugar un breve debate sobre cuatro escenarios para el examen de las notificaciones de medidas reglamentarias por el Comité, que se describen en el párrafo 4 del documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/10, y el Comité acordó aplicar dichos escenarios al considerar la futura inclusión de productos químicos en el procedimiento de CFP provisional.

VII. INCLUSIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

A. Examen de las notificaciones remitidas al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos - monocrotofos

45. La secretaría presentó la documentación sobre el subtema, es decir, la nota de la secretaría sobre notificaciones verificadas de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente el producto químico monocrotofos de Australia y Hungría (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.6) y la documentación remitida por Australia y Hungría (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.6/Add.1 y Add.2) en apoyo de sus notificaciones. El Comité escuchó exposiciones sobre las dos notificaciones del Sr. Andrew Wagner, un funcionario del Departamento de Sanidad de Australia y del Sr. Kömives, miembro del Comité de Hungría. El Comité examinó las dos notificaciones, incluida la documentación de apoyo referenciada que los acompañaba, y, teniendo en cuenta cada uno de los requisitos específicos establecidos en el anexo II del Convenio, concluyó que los requisitos de dicho anexo se habían cumplido. En consecuencia, el Comité acordó recomendar al Comité Intergubernamental de Negociación que el monocrotofos fuese objeto del procedimiento de CFP provisional, y establecer un grupo de redacción entre períodos de sesiones con el mandato de elaborar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones para dicho producto químico. En el anexo V del presente informe figura la composición de dicho grupo. El calendario provisional del grupo, de conformidad con el procedimiento operacional aprobado por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones (decisión INC-7/6) figura en el anexo VI del presente informe. La recomendación del Comité relativa a la inclusión del monocrotofos al Comité Intergubernamental de Negociación figura en el anexo I del presente informe.

VIII. OTROS ASUNTOS

46. La secretaría presentó la documentación sobre el tema, es decir, una nota de la Presidencia del Comité sobre la utilización de cursillos regionales para fortalecer los vínculos entre las necesidades de las autoridades nacionales designadas y la labor del Comité y del Comité Intergubernamental de Negociación (UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.3). El Comité estuvo de acuerdo en que dichos cursillos eran de considerable valor como medio de prestar asistencia técnica a las autoridades nacionales designadas y llegó a las siguientes conclusiones:

- a) La participación de los miembros del Comité en los cursillos regionales les brindaría la oportunidad de reunirse con las autoridades nacionales designadas y de familiarizarse más con sus necesidades y problemas en la aplicación del procedimiento provisional de CFP;
- b) Los informes de los cursillos subregionales, incluidas las presentaciones preparadas por los participantes de los países, deberían ser examinadas por expertos del Comité de las regiones que acogen los cursillos con el fin de formular observaciones y propuestas relacionadas con la experiencia práctica de las autoridades nacionales designadas en la utilización de la documentación disponible relativa al funcionamiento del procedimiento de CFP provisional. Estas observaciones y propuestas deberían recapitularse y presentarse a la próxima reunión plenaria del Comité con el fin de que pudiesen ser tomadas en consideración en la labor del Comité;
- c) Los programas de los cursillos regionales deberían modificarse para incluir, según proceda:

- i) Sesiones de trabajo centradas en los documentos técnicos utilizados en el funcionamiento del procedimiento de CFP provisional. Dichos documentos incluirían la circular del CFP, documentos de orientación para la adopción de decisiones, los formularios de notificación de medidas reglamentarias firmes y respuestas de importación, y la documentación para la presentación de propuestas relativas a formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas;
 - ii) Oportunidades para formular más orientación sobre el intercambio de información y el acceso a la misma, la importancia de las descripciones exactas de productos químicos en las notificaciones de medidas reglamentarias firmes y las posibilidades de transferencia de datos, en particular evaluaciones de riesgos, en apoyo de las decisiones reglamentarias;
 - iii) Disposiciones para que los representantes del Comité que participen en los cursillos presidan sesiones de trabajo relacionadas con el procedimiento de CFP y para que se encarguen de preparar las secciones pertinentes de los informes de los cursillos;
- d) Los miembros del Comité que participen en los cursillos deberían exponer su experiencia al Comité;
- e) Con el fin de garantizar la máxima repercusión de los cursillos en la aplicación eficaz del procedimiento de CFP provisional, los países deberían cerciorarse de que los participantes en los cursillos, en la medida de lo posible, sean los directamente responsables de realizar las funciones de autoridades nacionales designadas.

47. La Presidencia señaló que la celebración de reuniones preparatorias de los grupos de tareas el domingo anterior a la actual reunión del Comité había resultado valiosa y recomendó que se planificasen reuniones análogas para el próximo período de sesiones del Comité.

IX. APROBACIÓN DEL INFORME

48. El Comité aprobó el presente informe sobre la base del proyecto de informe que figuraba en el documento UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/L.1, que se había distribuido durante la reunión, enmendado, y en el entendimiento de que su finalización se encomendaría al Relator, que trabajaría en consulta con la secretaría.

X. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

49. Tras el habitual intercambio de cortesías, la Presidencia declaró clausurado el período de sesiones a las 16.50

50. horas del viernes 23 de marzo de 2001.

Anexo I

RECOMENDACIONES PRESENTADAS AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL
DE NEGOCIACIÓN ADOPTADAS POR EL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN
DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES,
ROMA, 19 A 23 DE MARZO DE 2001

A. Cooperación y coordinación en la presentación de notificaciones
sobre medidas reglamentarias firmes

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos recomienda que el Comité Intergubernamental de Negociación:

1. Inste a las Partes en el Convenio a que, en la medida de lo posible, actualicen y vuelvan a presentar las notificaciones de sus medidas reglamentarias firmes que no satisficieron los requisitos de información del anexo I del Convenio, de conformidad con los requisitos del procedimiento de CFP provisional;
2. Inste a las autoridades nacionales designadas y organizaciones no gubernamentales a que faciliten las actividades destinadas a dar un panorama de la magnitud del comercio internacional existente de ciertos productos químicos que el Comité designará después de concluir su labor de selección y establecimiento de prioridades de los productos químicos que fueron objeto de notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas previamente;
3. Determine si se debería permitir a los países que desean presentar datos complementarios para aportar más información a las notificaciones anteriores relativas a productos químicos industriales (que, a diferencia de los plaguicidas, no han sido objeto de programas de revolución gubernamentales) utilizar datos científicos, tales como evaluaciones del riesgo, que no existían en el momento en que se adoptó la medida reglamentaria firme correspondiente y, por consiguiente, no se tomaron como criterio para la adopción de dicha medida.

B. Examen de las notificaciones sobre monocrotofos remitidas al Comité
Provisional de Examen de Productos Químicos

El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, recomienda al Comité Intergubernamental de Negociación que el monocrotofos pase a estar sujeto al procedimiento de CFP provisional y señala que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos elaborará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones y lo remitirá al Comité Intergubernamental de Negociación con arreglo al artículo 7 del Convenio.

23 de marzo de 2001

Anexo II

RESPUESTAS DE UNIROYAL CHEMICAL A LAS PREGUNTAS SOBRE HIDRAZIDA
MALEICA FORMULADAS POR EL COMITÉ PROVISIONAL DE EXAMEN
DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

1. Fabricantes de hidrazida maleica

Uniroyal Chemical

Drexel Chemical

Fair Products

Otsuka Chemical

Un fabricante de China (nombre desconocido)

2. Porcentaje de la participación en el mercado de cada fabricante

Uniroyal Chemical, Drexel Chemical y Fair Products comparten la totalidad del mercado en América del Norte. La participación individual en el mercado de cada una de las empresas es información confidencial. Uniroyal y Drexel comparten aproximadamente el 80% del mercado en Europa y Asia. No se conoce la participación en el mercado de Otsuka Chemical y de la empresa China, pero Uniroyal ha analizado muestras de su producto técnico y puede confirmar que el ácido de hidrazida maleica (de calidad técnica) se atiene a las especificaciones de un contenido de hidrazida inferior a 1 ppm.

3. ¿Esta participación en el mercado es a nivel mundial o en los Estado Unidos de América?

Esta información está incluida en la respuesta de la pregunta número 2 supra.

4. ¿Qué cantidad de hidrazida maleica se fabrica en total por año?

En el mundo entero se fabrican aproximadamente 1.500 toneladas métricas de ácido de hidrazida maleica (calidad técnica) y aproximadamente 2.000 toneladas métricas de sales de potasio de hidrazida maleica.

5. ¿Cómo se puede controlar el proceso de fabricación para que el contenido de hidracina sea inferior a 1 ppm?

Al ajustarse el pH, la molécula de hidrazida maleica se precipita en un medio de reacción acuoso. De ese modo la hidrazida maleica se separa de la hidracina libre, que es más soluble en el agua. Luego, se centrifuga el producto y se lo vuelve a lavar.

6. ¿Cómo se controla la cantidad de hidracina en la sal de potasio?

En la formulación de la sal de potasio a partir de hidrazida maleica no se produce hidracina ni tampoco se forma hidracina durante el almacenamiento de la sal de potasio. No obstante, se acostumbra analizar la sal de hidrazida maleica para verificar que no contiene hidracina libre. También se analiza la sal de potasio con el mismo fin.

7. ¿Qué cantidad se vende de cada una de las otras formulaciones de sales?

Las formulaciones de sal de dietanolamina (DEA) se retiraron hace varios años. A nuestro leal saber y entender, en la actualidad no se venden formulaciones de sal de DEA; hace más de 10 años que no se ven muestras de esas sales.

Además, a nuestro leal saber y entender, ya no se venden sales de colina y de sodio.

Todas las formulaciones de hidrazida maleica se venden como formulaciones de sales de potasio y de esas cantidades se ha informado en la respuesta de la pregunta número 4 supra.

8. ¿La hidraizada maleica, es un plaguicida?

El ácido de hidrazida maleica o producto técnico no es un plaguicida.

9. ¿Por qué está registrada en los Estados Unidos de América?

En los Estados Unidos de América se exige registrar productos de calidad técnica además de los productos de uso final, incluso si los productos de calidad técnica se utilizan solamente para la fabricación de productos de uso final.

10. ¿Qué usos se dan a las sales de hidrazida maleica?

La sal de potasio de hidrazida maleica es un regulador del crecimiento de las plantas. Se utiliza para controlar el crecimiento de vástagos interferentes (yema auxiliar) en el tabaco y para controlar la brotación no deseada de patatas y cebollas almacenadas. También se puede utilizar para controlar el crecimiento del césped en zonas de servicios públicos a lo largo de servidumbres de paso a las que no se puede acceder o en donde es difícil utilizar cortadoras de césped y para inhibir el crecimiento de árboles y arbustos de zonas verdes plantadas debajo de los cables de electricidad y teléfono.

Anexo III

ESTABILIDAD DE LOS PLAGUICIDAS ALMACENADOS, PRESTANDO ESPECIAL
ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS NOTIFICADOS EN LOS
PAÍSES EN DESARROLLO

El subgrupo de trabajo examinó los problemas asociados con el almacenamiento de plaguicidas y determinó que el almacenamiento era un gran motivo de preocupación en el uso de plaguicidas en los países en desarrollo. Aparentemente la descomposición de plaguicidas en los países en desarrollo se debe a un empaquetado inadecuado, a las prácticas de almacenamiento y a la presencia de contaminantes y probablemente ocurre durante el envío, manipulación o almacenamiento en los emplazamientos de venta o de uso. El subgrupo de trabajo concuerda en que los problemas detectados también están relacionados con la falta de conocimiento de los peligros por parte de los usuarios y el incumplimiento de las leyes existentes.

Sugerencias

1. El subgrupo de trabajo sugiere que las autoridades nacionales competentes de los países en desarrollo otorguen una alta prioridad a las condiciones de almacenamiento y manipulación, al conocimiento de los peligros asociados a estas actividades y al cumplimiento de las leyes pertinentes.
2. Las autoridades nacionales competentes de los países en desarrollo deberían ser conscientes de los posibles cambios en la estabilidad de los plaguicidas almacenados debidos a las condiciones climáticas de sus países y a los peligros toxicológicos asociados con esos cambios. En sus sistemas de registro de plaguicidas se debería requerir que se especifique la estabilidad de los plaguicidas almacenados a diferentes temperaturas y recomendar prácticas de gestión de los desechos de plaguicidas.
3. El subgrupo de trabajo sugiere que, para elaborar prácticas nacionales en esta esfera, las autoridades nacionales de los países en desarrollo utilicen las siguientes publicaciones pertinentes de la FAO: Manual sobre la elaboración y uso de las especificaciones de la FAO para los productos de protección fitosanitaria (quinta edición, 1999), Directrices para el envase y el almacenamiento de plaguicidas (versión revisada, 1995) y Manual sobre el almacenamiento y el control de las existencias de plaguicida (versión revisada, 1995).
4. El subgrupo de trabajo alienta a las autoridades nacionales competentes de los países en desarrollo a que pidan a la industria que optimice el tamaño y el empaquetado de los envases de plaguicidas de conformidad con los requisitos específicos de sus países y alienta a las autoridades nacionales competentes a que elaboren procedimientos para su correcta eliminación. Las autoridades nacionales tal vez deseen consultar las Directrices de la FAO para evitar la acumulación de existencias de plaguicidas caducados (1995) y Gestión de pequeñas cantidades de plaguicidas no deseados y caducados (1999).
5. Los fabricantes deben diseñar etiquetas de plaguicidas que contengan información específica sobre las condiciones de almacenamiento y la estabilidad del almacenamiento a altas temperaturas. Las etiquetas deberían producirse en el idioma del importador y ser a prueba de daños durante el transporte y la manipulación.
6. El subgrupo de trabajo recomienda que las autoridades nacionales competentes aprovechen al máximo el intercambio de información sobre accidentes relacionados con el almacenamiento de plaguicidas, tal como se indica en el artículo 14 del Convenio, mediante una comunicación frecuente entre las

autoridades nacionales designadas de los países en desarrollo durante las reuniones regionales, así como mediante una comunicación periódica entre las autoridades nacionales designadas y los expertos de la FAO.

7. El subgrupo de trabajo recomienda que los fabricantes diseñen, teniendo en cuenta análisis de la relación costo-beneficio, envases adecuados que no se degraden en climas tropicales.
8. El subgrupo de trabajo recomienda que en los documentos de orientación para la adopción de decisiones se incluya información sobre la estabilidad durante el almacenamiento en caso de que se disponga de ésta.

Anexo IVHidrazida maleicaEl Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Tomando nota de que la hidrazida maleica no se utiliza directamente como un plaguicida, sino que se la formula como distintas sales para facilitar la aplicación suministro a los organismos a los que está destinada y su absorción por esos organismos (por ejemplo, la sal de potasio de la hidrazida maleica es más soluble en el agua que la propia hidrazida maleica y, por consiguiente, la planta a la que está destinada la absorbe/asimila más fácilmente),

Basándose en la información presentada por los representantes de la industria y en un informe oral del integrante del Comité procedente de China, en que se establecía que la única sal de hidrazida maleica objeto de comercio era la sal de potasio,

Tomando nota también de que según los exámenes toxicológicos realizados por la Organización Mundial de la Salud y la Unión Europea se ha establecido que la hidrazida maleica que contiene como máximo 1 ppm de hidracina libre no produce efectos perjudiciales en la salud,

Tomando nota además de que el Gobierno de los Estados Unidos de América también ha realizado un examen toxicológico completo y ha aprobado que se vuelva a registrar la hidrazida maleica que contiene hasta 15 ppm de hidracina libre como máximo,

Teniendo en cuenta que el principal fabricante, Uniroyal Chemical, ha presentado datos para solicitar una especificación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en relación con la sal de potasio de hidrazida maleica que contiene menos de 1 ppm de hidracina libre, que se remitirán a una reunión de la Organización, en junio de 2001, para su examen,

Teniendo en cuenta la información de Uniroyal Chemical relativa al muestreo y análisis de productos que se están comercializando, que demuestra que todas las sales de potasio de hidrazida maleica conocidas que se pueden obtener en el mercado contienen menos de 1 ppm de hidracina libre, y

Tomando nota de que el contenido de hidracina libre de la sal de potasio de hidrazida maleica es inferior a 1 ppm,

1. Decide examinar la sal de potasio y no proceder a examinar otras formas de hidrazida maleica; y
2. Determina que, teniendo en cuenta la decisión mencionada del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos de centrar sus debates en la sal de potasio de hidrazida maleica, así como la decisión INC-7/4, relativa a la hidrazida maleica:
 - a) En el primer caso, no hay pruebas de que exista un comercio internacional de sal de potasio de hidrazida maleica en que la concentración de hidracina libre sea igual o superior a 1 ppm;
 - b) En el caso 2, la sal de potasio de hidrazida maleica con un contenido de hidracina libre inferior a 1 ppm sigue siendo objeto de comercio y la medida reglamentaria firme no dio por resultado una disminución de la cantidad del producto químico utilizado ni una disminución de la cantidad de usos;

3. Recomienda:

1. Que, sin perjuicio de cualesquiera políticas futuras sobre contaminantes y sin sentar precedentes en relación con esas políticas, la hidrazida maleica no sea sujeta al procedimiento CFP provisional y no se elabore un documento de orientación para la adopción de decisiones; que esta decisión esté sujeta a una notificación por escrito que ha de ser enviada por los fabricantes identificados a la secretaría antes del 1° de enero de 2002 en la que se confirme que el nivel de hidracina libre no es superior a 1 ppm, así como su compromiso de obtener las especificaciones de la FAO para la sal de potasio de hidrazida maleica y cumplir con esas especificaciones antes del 1° de enero de 2004. Las autoridades nacionales designadas pertinentes deberían informar a los fabricantes identificados acerca de esta decisión;

2. Que el Comité Integubernamental de Negociación pida a las autoridades nacionales designadas que identifiquen a otros fabricantes de hidrazida maleica distintos de Uniroyal Chemical, Drexel Chemical, Fair Products y Otsuka Chemical;

3. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación otorgue prioridad a la preparación de especificaciones para la sal de potasio de hidrazida maleica;

4. Que las autoridades nacionales designadas proporcionen en el futuro detalles más precisos sobre los productos químicos que están sujetos a sus medidas reglamentarias notificadas a fin de que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos no tenga que interpretar las notificaciones para determinar qué productos químicos deberá examinar.

Anexo V

LISTA INICIAL DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPOS DE TAREAS /GRUPO DE REDACCIÓN

EQUIPOS DE TAREAS SOBRE LOS ENSAYOS EXPERIMENTALES - FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS

Coordinador: Secretaría (Bill Murray)
 Azhari Omer Abdelbagi, Sudán
 Reiner Arndt, Alemania
 Dudley Achu Sama, Camerún
 Mohamed Ammati, Marruecos
 Fatoumata Jallow Ndoeye, Gambia
 Julio Monreal Urrutia, Chile
 Bhakta Raj Palikhe, Nepal
 Sandra de Souza Hacon, Brasil
 Kasumbogo Untung, Indonesia

Observadores: OMS (Nida Besbelli)
 PAN UK (Barbara Dinham)
 GCPF (Michael Neale)

EQUIPO DE TAREAS SOBRE LA PREPARACIÓN DE UN FORMATO DE UN DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES RESPECTO DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS

Coordinador: Secretaría (Bill Murray)
 Dudley Achu Sama, Camerún
 Cathleen Barnes, Estados Unidos de América
 William Cable, Samoa
 André Mayne, Australia
 Yang Yong-Zhen, China
 Secretaría (Bill Murray)

Observadores: WHO (Nida Besbelli)
 PAN UK (Barbara Dinham)
 GCPF (Michael Neale)

EQUIPO DE TAREAS SOBRE LA PREPARACIÓN DE UN FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES AMBIENTALES

Coordinador: André Mayne, Australia
 Azhari Omer Abdelbagi, Sudán
 Dudley Achu Sama, Camerún
 Flor de María Perla de Alfaro, El Salvador
 Cathleen Barnes, Estados Unidos de América

William Cable, Samoa
Mohamed El Zarka, Egipto
Sandra de Souza Hacon, Brasil
Julio Monreal Urrutia, Chile
Kasumbogo Untung, Indonesia
Beverley Wood, Barbados
Secretaría

Observadores: Alemania (Achim Holzmann)
PAN UK (Barbara Dinham)
GCPF (Rainer Heusel)

EQUIPO DE TAREAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES DE LA LABOR RELATIVA A LAS ANTIGUAS NOTIFICACIONES

Coordinador: Karel Gijssbertsen, Países Bajos
Dudley Achu Sama, Camerún
Mohamed Ammati, Marruecos
Reiner Arndt, Alemania
Cathleen Barnes, Estados Unidos de América
Mercedes Bolaños, Ecuador
William Cable, Samoa
Marc Debois, Finlandia
Pietro Fontana, Suiza
Jan Ferdinand Goede, Sudáfrica
Janet Taylor, Canadá
Secretaría

Observadores: GCPF (Richard Nielsson)

GRUPO DE REDACCIÓN SOBRE MONOCROTOFOS

Copresidentes: Tamás Kömives, Hungría
André Mayne, Australia
Azhari Omer Abdelbagi, Sudán
Dudley Achu Sama, Camerún
Reiner Arndt, Alemania
Marc Debois, Finlandia
Masayuki Ikeda, Japón
Ravinandan Sibartie, Mauricio
Janet Taylor, Canadá
Beverley Wood, Barbados

Anexo VIPROGRAMA PROVISIONAL DEL GRUPO DE REDACCIÓN ENTRE PERÍODOS
DE SESIONES SOBRE EL MONOCROTOFOSTareas que se han de llevar a cabo, personas responsables y plazos:

- Proyecto de "propuesta interna" sobre el monocrotofos, basado en dos notificaciones y documentos de acompañamiento (resúmenes pormenorizados).
Responsables: André Mayne y Tamás Kömives. Plazo de presentación: 15 de junio de 2001.
- Envío por correo electrónico del proyecto de "propuesta interna" a los integrantes del grupo para que formulen observaciones.
Responsables: André Mayne y Tamás Kömives. Fecha límite: 15 de junio de 2001.
Fecha límite para la recepción de respuestas: 30 de junio de 2001.
- Actualización de la "propuesta interna" sobre la base de las observaciones y de la información adicional remitida por los integrantes del grupo.
Responsables: André Mayne y Tamás Kömives. Fecha límite: 15 de julio de 2001.
- Envío por correo electrónico de la "propuesta interna" actualizada al CPRPQ y a sus observadores para que formulen observaciones.
Responsables: André Mayne y Tamás Kömives. Fecha límite: 15 de julio de 2001.
Fecha límite para la recepción de respuestas: 1º de septiembre de 2001.
- Preparación de un documento de orientación para la adopción de decisiones (DOAD) basado en las observaciones y la información adicional recibida del CPRPQ y sus observadores.
Responsables: André Mayne y Tamás Kömives. Fecha límite: 1º de octubre de 2001.
- Envío por correo electrónico del proyecto de DOAD a los integrantes del grupo para que formulen sus observaciones.
Responsables: André Mayne y Tamás Kömives. Fecha límite: 1º de octubre de 2001.
Fecha límite para la recepción de respuestas: 15 de octubre de 2001.
- Finalización del proyecto de DOAD teniendo en cuenta las observaciones del grupo.
Responsables: André Mayne y Tamás Kömives. Fecha límite: 1º de noviembre de 2001.
- Envío del proyecto de DOAD a la secretaría. Fecha límite: 1º de noviembre de 2001.
- Reunión del CPRPQ. Marzo de 2002.

Anexo VIILISTA DE DOCUMENTOS QUE EL COMITÉ TUVO ANTE SÍ EN SU
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

SIGNATURA	TÍTULO
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/1	Provisional agenda (superseded)
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/1/Rev.1	Revised provisional agenda
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/Add.1	Annotated provisional agenda (superseded)
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/Add.1/Rev. 1	Revised annotated provisional agenda
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/2	Review of the outcome of the seventh session of the Intergovernmental Negotiating Committee – Action items/decisions relevant to the work of the Interim Chemical Review Committee
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/3	Status of implementation of the interim PIC procedure as it relates to the work of the Interim Chemical Review Committee
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/4	Consideration of the draft decision guidance document on maleic hydrazide referred to the Interim Chemical Review Committee by the sixth session of the Intergovernmental Negotiating Committee, in light of guidance provided by the seventh session of that committee
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/5	Operational procedures for the Interim Chemical Review Committee–Report of the work of task group 1 on format and guidance on submission of notifications of final regulatory action.
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/6	Operational procedures for the Interim Chemical Review Committee–Report of the work of task group 2 on the incident report form, format and guidance on submission of proposals for severely hazardous pesticide formulations
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/7	Operational procedures for the Interim Chemical Review Committee–Report of the work of task groups 3A and 3B on formats for decision guidance documents on banned and severely restricted chemicals and severely hazardous pesticide formulations
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/8	Operational procedures for the Interim Chemical Review Committee–Report of the work of task group 4 on cooperation

	and coordination in the submission of notifications of final regulatory action
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/9	Preliminary analysis of the problems frequently encountered by parties in their preparation of notifications of final regulatory action to ban or severely restrict a chemical
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/10	Use of Chemicals Abstract Service numbers and chemical descriptions in Annex III of the Rotterdam Convention
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.1	Compilation of examples of notifications of final regulatory action to ban or severely restrict a chemical
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.2	Letter from the Pesticide Action Network–North America
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.3	Using regional workshops as a means to strengthen links between the needs of designated national authorities and the work of the Interim Chemical Review Committee
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.4	New information available at international level relevant to existing decision guidance documents
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.5	Operational procedures for the Interim Chemical Review Committee–Process for drafting decision guidance documents
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.6	Two verified notifications of final regulatory action from each of two prior informed consent regions–Monocrotophos
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.6/Add .1	Monocrotophos–Documentation from Australia
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.6/Add .2	Monocrotophos–Documentation from Hungary
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.7	Compilation of notifications of control actions on maleic hydrazide
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.7/Add .1	Compilation of background documents and comments on the draft decision guidance document on maleic hydrazide
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.8	New experts on the Interim Chemical Review Committee
UNEP/FAO/PIC/ICRC.2/INF.9	Desired outcomes of the second session of the Interim Chemical Review Committee
